



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

■ EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUIMICOS INDUSTRIALES
CIA. LTDA. ■

OTORGADA POR: ING. JORGE EDMUNDO DAVILA TORO, ING. PAUL
EDMUNDO DAVILA VILLACIS, ESTEBAN FERNANDO
DAVILA VILLACIS y CARLA DEL CARMEN DAVILA
VILLACIS.

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

W.P. / Di 3 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día Jueves tres de Octubre del
año dos mil dos, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO
PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración
de la presente escritura pública, los señores: ingeniero
JORGE EDMUNDO DAVILA TORO, casado; ingeniero PAUL EDMUNDO
DAVILA VILLACIS, soltero; ESTEBAN FERNANDO DAVILA VILLACIS,
soltero; y, CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS, soltera,
todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente
capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados
y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer

doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) INGENIERO JORGE EDMUNDO DAVILA TORO, de estado civil casado; DOS) señor INGENIERO PAUL EDMUNDO DAVILA VILLACIS, soltero; TRES) señor ESTEBAN FERNANDO DAVILA VILLACIS, soltero y CUATRO) señorita CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS, soltera. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante la presente escritura; por consiguiente los Comparecientes otorgantes de la presente tienen la calidad de Fundadores. TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los Comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que se constituye se registrará por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan. CUARTA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía tendrá como denominación EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUIMICOS



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

INDUSTRIALES CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse indistintamente a la elaboración, fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación; y, comercialización de toda clase de productos químicos y diluyentes. La compañía podrá dar servicios de asesoría técnica en el sector industrial; y podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social; así como, podrá participar en licitaciones y concursos en general. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en MIL (1.000) PARTICIPACIONES SOCIALES del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D. \$ 1,00) cada una. ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un

certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios a prorrata de las participaciones sociales que tuviere derecho; d) A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones legales, será distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas; y, e) Los demás derechos que confieren a los Socios la Ley de Compañías y estos Estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de Representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO: QUORUM Y RESOLUCION.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes en la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviere por uno de los Socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances así como los del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos de los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía, i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j) Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos al Presidente y al Gerente General; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l) Autorizar al Gerente General conjuntamente con el Presidente, para que obtenga préstamos hipotecarios o prendarios ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera nombre de la Compañía, m) Autorizar al Gerente General conjuntamente con el Presidente, la enajenación de bienes raíces, la constitución de gravámenes e hipotecas sobre los mismos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que le señale la Junta General.- El

Presidente podrá ser socio o no de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades legales; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios con el Secretario; e) Solicitar

conjuntamente con el Gerente General préstamos hipotecarios o prendarios, ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía; f) La enajenación de bienes raíces, la constitución de gravámenes e hipotecas conjuntamente con el Gerente General; y g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía; b) Convocar a Junta General de socios c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; d) Suscribir los certificados de aportación con el Presidente y las actas de Junta General cuando actúe de Secretario; e) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

socios; k) Realizar actos y contratos de la naturaleza que fuere; l) Podrá comparecer a solicitar préstamos hipotecarios o prendarios ante cualquier institución bancaria o crediticia, conjuntamente con el Presidente y con la autorización de la Junta General de socios; m) Para la enajenación, hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles y solicitar préstamos prendarios, deberá actuar conjuntamente con el Presidente y contar con la autorización de la Junta General de Socios; n) Otorgar poderes especiales sin autorización de Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Presidente, con las mismas atribuciones legales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO: UTILIDADES.- Se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma como determine la Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de por las causas legales la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de socios, para cuyo efecto la Junta General nombrará al Liquidador principal y a un suplente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente

General; pero en caso de que la Junta General no designare liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la Resolución de disolución; pero de existir oposición, la Junta General nombrará liquidador principal y suplente. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	Capital por Pagar	Total Participaciones
Jorge Dávila Toro	\$ 250,00	\$ 125,00	\$ 125,00	250
Paul Dávila Villacís	\$ 250,00	\$ 125,00	\$ 125,00	250
Esteban Dávila Villacís	\$ 250,00	\$ 125,00	\$ 125,00	250
Carla Dávila Villacís	\$ 250,00	\$ 125,00	\$ 125,00	250
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 500,00	\$ 500,00	1.000

El capital social que figura como pagado, los Socios han depositado en la Cuenta de Integración de Capital, conforme se acompaña como habilitante el certificado bancario.- El saldo insoluto será sufragado en el plazo de un año, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil. SEXTA: FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN 0000006

social, segregando de las utilidades líquidas y, realizadas en un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

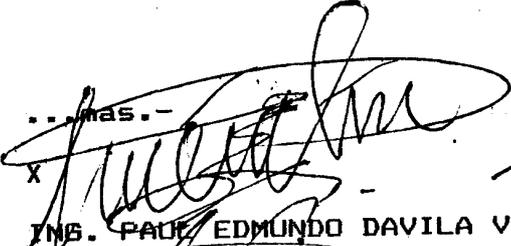
SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- Nómbrase Presidente de la Compañía a la señora Hilda Villacís de Dávila y Gerente General al señor Ramiro Hernán Chávez Benalcazar. Segunda.- Los socios fundadores de la Compañía facultan al señor doctor Hugo Salvador Cruz y/o al señor Licenciado Marcelo González Garrido, para que en forma conjunta o individualmente soliciten al señor Superintendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realicen todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted, señor Notario, se dignará agregar los demás términos de estilo y de ley para la completa validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor Hugo Salvador Cruz, portador de la matrícula profesional número dos mil ciento ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su total contenido, firmando junto conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

ING. JORGE EDMUNDO DAVILA TORO C.C. 050042963-4

Siguen las fir...

...mas.-

X 
PAB. PAUL EDMUNDO DAVILA VILLACIS C.C. 171221213-8

X 
ESTEBAN FERNANDO DAVILA VILLACIS C.C. 17137037-1

x Carla Davila V.

X 
CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS C.C. 171709877-4

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.- NOTARIO PUBLICO CUARTO
DEL CANTON QUITO.-

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

ESPACIO EN BLANCO

000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050042963-4

DAVILA TORO JORGE EDUARDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
13 DE FEBRERO 1950

FORMA DE REGISTRO 0038 00115 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1950

Jorge Davila
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** Y2343V4242

CASABO NILDA DEL CARMEN VILLACIS G.
SUPERIOR ING. QUIMICO

JORGE EDUARDO DAVILA
ANTONIO TORO
QUITO DE LA MADRE 16/05/2002

15/05/2014
FICHA DE CALIFICACION

FORMA REN 0037996
Pch



PULGAR DERECHO

17-10-2002

ECUATORIANA***** E23312222

SOLTERO ING. AGROPECUARIO

JORGE EDUARDO DAVILA
NILDA DEL CARMEN VILLACIS
QUITO 17/08/2002

19/08/2014

FORMA REN 0214785
Pch



PULGAR DERECHO

Notaria 4ta.
Dr. Jaime Alfonso Albán
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171221219-B

DAVILA VILLACIS PAUL EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 SEPTIEMBRE 1978

013-0187-09570 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Paul Davila
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

JORGE EDUARDO DAVILA
NILDA DEL CARMEN VILLACIS
QUITO 02/10/2002

FORMA REN 0288256
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171370137-1

DAVILA VILLACIS ESTERAN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/CHAMPICRUZ
07 OCTUBRE 1981

001-0196-00196 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

Fernando Davila
FIRMA DEL CEBULADO



13-10-2002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171709877-4

DAVILA VILLACIS CARLA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/CHAMPICRUZ
02 FEBRO 1984

001-00248-00248 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Carlo Davila V
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

JORGE EDUARDO DAVILA
NILDA DEL CARMEN VILLACIS
QUITO 16/05/2002

15/05/2014
FICHA DE CALIFICACION

FORMA REN 0054009
Pch



PULGAR DERECHO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DAVILA TORO JORGE EDMUNDO	125.00
DAVILA VILLACIS PAUL EDMUNDO	125.00
DAVILA VILLACIS ESTEBAN FERNANDO	125.00
DAVILA VILLACIS CARLA DEL CARMEN	125.00

total 500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUIMICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 6 DE SEPTIEMBRE 2002

FECHA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se...



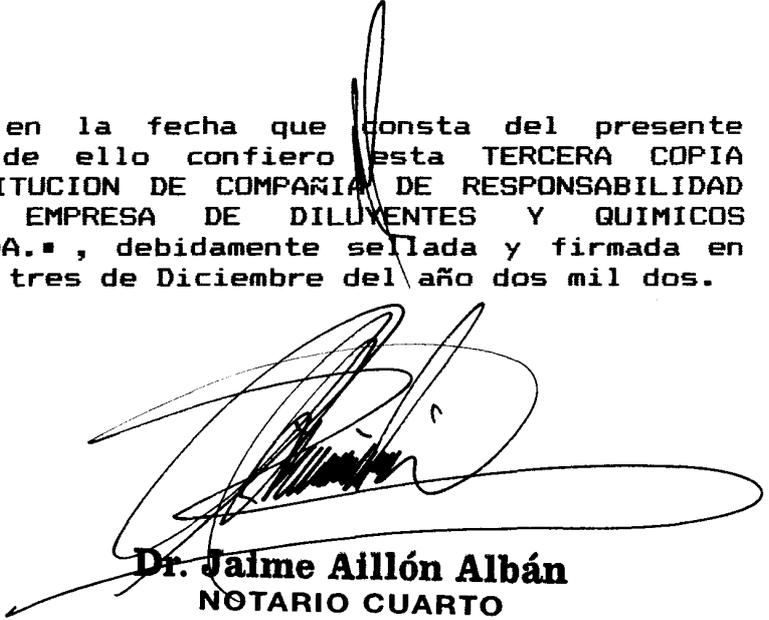
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN 6090008

... otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ■ EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUIMICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA.■, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día Martes tres de Diciembre del año dos mil dos.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.4780, de diez y seis de diciembre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, AFRUEBA la Compañía, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves diez y nueve de Diciembre del año dos mil dos.-


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

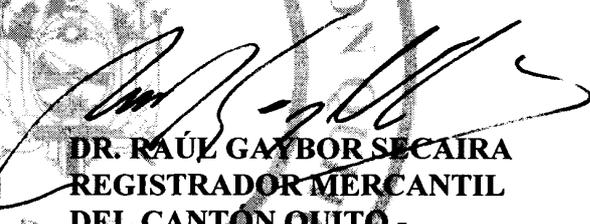


0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de Diciembre del 2.002, bajo el número **003** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMDIQUIN EMPRESA DE DILUYENTES Y QUÍMICOS INDUSTRIALES CIA. TDA.**", otorgada el 03 de Octubre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **003**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **0002**.- Quito, a dos de Enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-